



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla

RADICADO	2021-000218
DEMANDANTE	JUAN CARLOS DOMINGUEZ GARRIDO, ANDRES RIOS TAMARA , GEOVANNIY OSPINO GOMEZ, JOSE COGOLLO CARABALLO, ISAAC POLANCO HERAZO, MARTHA ALICIA RUIZ y BERENICE OROZCO HERNANDEZ
DEMANDADO	VÍCTOR HUGO ROYO DIAZ
PROCESO	EJECUTIVO
CUANTIA	MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho el presente informándole que se encuentra para su admisión. Provea.

Barranquilla, 21 de mayo de 2021
El secretario,

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, VEINTIUNO (21) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En el marco de la Emergencia económica, Social y Ecológica por el COVID 19, el Gobierno Nacional, a través del Decreto Legislativo 806 de 2020, dictó medidas para la continuidad de los procesos que se adelantan ante la Rama Judicial, teniendo como objeto del decreto en mención, el uso de las tecnologías para agilizar el acceso a la administración de justicia, disponiendo utilizar los medios tecnológicos para todas las actuaciones a través de los medios digitales disponibles y adoptando todas las medidas para garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción.

Atendiendo tal disposición y habiéndose allegado a la plataforma disponible por este Despacho la demanda y sus anexos en forma de mensaje de datos (en forma digital), este operador de justicia se pronunciara de igual forma.

Revisada la demanda, advierte el Despacho que la demanda impetrada adolece de varios yerros, los cuales se señalaran a continuación:

- No se allegó dirección de notificación de los demandantes que deberá adecuarse al artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020.
- No se presentó juramento estimatorio.
- No se presentó conciliación prejudicial.
- Se debe aportar en formato pdf los anexos allegados en formato .jpg para poder cargarlos al expediente digital.
- No se aportó certificado de existencia y representación legal de EXPRESO SABANERO LTDA.
- No se allego poder de la totalidad de demandantes.
- Deberán corregirse los poderes como quiera que están dirigidos a juzgado de Soledad.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Once Civil Municipal De Barranquilla,

RESUELVE

- 1. INADMITIR** la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva del proveído.
- 2. MANTENER** en secretaria por el término de cinco (5) días, so pena de rechazo a fin de que la parte demandante subsane los defectos anotados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 33 Hoy: 24 de mayo de 2021.

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO
SECRETARIO